



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(03 DE ENERO DE 2022)**

**"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACION DE
PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE REERACION Y DEPORTES DE CHIA CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 de 1996 Acuerdo Directivo 01 de 2005, Acuerdo Directivo 001 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

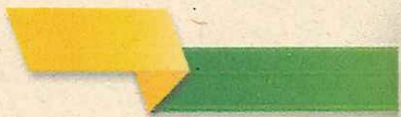
Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (...)*

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)"*.

Que el literal h) numeral 4º. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa, la contratación *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Que las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales se deben regir por los principios de transparencia economía y responsabilidad y ellas deben tener en cuenta las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de la interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los principios de la ley 80 de 1993.



**Instituto Municipal
De Recreación y Deportes**
NIT.800.201.907-1 de Chía

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(03 DE ENERO DE 2022)**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIA CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, concordantes con los principios constitucionales y legales, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHIA –IMRD - debe recurrir a la suscripción de contratos estatales de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, con personas naturales, dentro del marco de la legalidad vigentes para el efecto, con fin de cumplir sus funciones, y conforme a los parámetros que establezca La junta Directiva de INSTITUTO.

Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal No 004 del 8 de abril de 1996 se crea el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía.

Que el Acuerdo No. 02 de 2016 "Por medio de la cual se modifica y adopta la estructura administrativa del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía y se dictan otras disposiciones", señala la Estructura y la funciones de las dependencias del Instituto Municipal de Recreación y Deportes.

Que el Acuerdo Directivo No. 001 de 2021, autoriza, faculta y delega al Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía, para celebrar contratos en cuantía determinada para modificar y adicionar el presupuesto y expedir los actos administrativos relacionados con las delegaciones deportivas del Municipio de Chía para la vigencia 2022.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las prestaciones de servicios y de apoyo a la gestión podrán ser prestadas por los siguientes perfiles:

- Primaria
- Bachiller
- Técnico
- Tecnólogo
- Profesional
- Profesional Especializado.

ARTICULO TERCERO: Establecer los valores de referencia para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del IMRD CHIA, a partir de la expedición del presente acto administrativo así:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(03 DE ENERO DE 2022)**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REREACION Y DEPORTES DE CHIA CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PERFIL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
PRESTADORES DE SERVICIOS PARA PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN DE DESARROLLO SECTOR DEPORTE				
Bachiller	Tener como mínimo estudios de Bachillerato	Tener cursos y experiencia en Recreación y Deporte.	1.339.000	1.545.000
Técnico	Tener como mínimo estudios Técnicos en Educación y Deporte	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	1.854.000	2.060.000
Profesional Universitario Sin Experiencia	Tener como mínimo estudios de Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	1.957.000	2.163.000
Profesional Universitario Con Experiencia	Tener como mínimo estudios de Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	2.214.500	2.856.223
Profesional Especializado)	Tener como mínimo estudios en grado de Especialización en Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia en Recreación y Deporte.	2.678.000	3.553.500
Metodólogo	Tener como mínimo Título Profesional Licenciatura en Educación Física o Afines	Tener experiencia mínima de 2 en Recreación y Deporte en alto rendimiento	3.553.500	4.200.000
Profesional Especializado en Sector Salud	Tener como mínimo estudios en grado de Especialización en el sector salud (Deportologo; fisioterapeuta, Nutricionista, Psicólogo y Metodólogo)	3 años de Experiencia profesional	3.605.000	5.047.000
OPERATIVO SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO				



**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(03 DE ENERO DE 2022)**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REERACION Y DEPORTES DE CHIA CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MANTENIMIENTO GENERAL	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	2.060.000	2.369.000
MANTENIMIENTO ZONAS VERDES	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	1.545.000	1.760.000
SERVICIOS GENERALES Y ASEO	Formación Mínima hasta 5to de Primaria	Experiencia mínima de (6) meses	1.442.000	1.648.000

ARTICULO CUARTO: Para efectos de definir la idoneidad se podrán dar aplicación a las siguientes equivalencias:

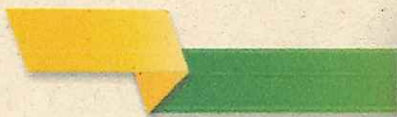
1. Título de Postgrado; por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato; por dos (2) años de experiencia.
3. Título de formación Técnica profesional; por aprobación de dos (2) años en educación superior.
4. Título de formación Tecnológica; por aprobación de 3 años en educación superior.
5. Título de Formación Tecnológica o de formación Técnica profesional; por 3 años de experiencia o viceversa, o por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las áreas administrativa, financiera, jurídica y dirección general, los honorarios serán establecidos de acuerdo con el perfil, la idoneidad y la experiencia que establezca el área que solicita la contratación y en todo caso serán los autorizados por el Director General de la Entidad.

PARAGRAFO. En ningún caso para los procesos de selección de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 (Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), los honorarios pactados, pueden superar la remuneración mensual percibida por el Jefe de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.

- a) El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación.
- b) Los valores referidos en el ARTICULO TERCERO de la presente resolución son una mera referencia.
- c) En ningún caso podrá convalidarse el título profesional por experiencia.
- d) Dando alcance a lo establecido en el Decreto 019 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior; a excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior, a excepción de las profesiones



**Instituto Municipal
De Recreación y Deportes**
de Chía
NIT.800.201.907-1

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
(03 DE ENERO DE 2022)**

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REERACION Y DEPORTES DE CHIA CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

e) La experiencia y/o idoneidad será requerida en el estudio previo como la verificación de la misma será realizada la Subdirección y /u Oficina requirente de la necesidad.

ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, la presente Resolución rige partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide a los TRES (03) días del mes de enero de 2022, en el Municipio de Chía Cundinamarca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO
Director General

Elaboró. Yohanna Alexandra Villada Calderón
Jefe Oficina Jurídica y de contratación